

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que la parte demandante no informó cual era el domicilio de las partes, suministrando en lugar de ello nuevamente las direcciones que para efectos de notificaciones judiciales que había relacionado en la demanda, rememórese que por mandato del artículo 82 numerales 2 y 10 del CGP, el domicilio *no* es sinónimo del lugar donde reciben notificaciones las partes.

Adicionalmente, no aportó documento alguno que diera cuenta del avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, dato que no es posible extraer del estado de cuenta del impuesto predial unificado allegado, como lo pretende la parte actora, pues la cifra allí consignada como avalúo *no* indica que sea el del *avalúo catastral* determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto.

En razón de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal promovida por *Luz Teresa Celis Caballero* contra *Edith Johana Caballero Martínez*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: **Hacer entrega** de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3459f17a32575b79ba8b632a967143f087cbf37519fb9de5fbf9382dda42cc7

Documento generado en 18/08/2021 02:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>